



Comité de Transparencia

CT-070-2022

Ciudad de México, a 17 de agosto del 2022

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-070-2022**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**ANTECEDENTES**

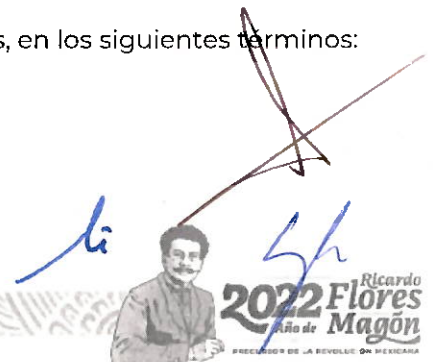
I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

IV. Con fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Puebla**, mediante oficio PBC/149/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cuarenta y cinco facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:





"...

**FACTURAS:**

347917-4	25720	1088985	TMSD-647967	TMSD-647437
6161	17260	TMSD-651235	TMSD-651237	6164
17261	TMSD-648701	TMSD-647100	347918-0	1088986
TMSD-647971	TMSD-647974	AKINTER-10244	25719	1088930
TMSD-647377	25852	C-11358	BBA 205683	5073031
6163	17262	TMSD-651075	TMSD-654933	25718
TMSD-647992	TMSD-647476	347920-4	17264	6162
TMSD-651224	TMSD-651225	17263	6165	TMSD-647102
TMSD-649561	347920-0	TMSD-650952	TMSD-650942	76347353-5493-4E71-ABE3-8E31900EA903

"..."

V. Con fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Seguridad**, mediante oficio C41/0415/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **dos contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

**CONTRATOS:**

MEX-81/2022-A  
MEX-94/2022-S

"..."

VI. Con fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Nogales**, mediante oficio NOG/318/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **un contrato y sesenta y seis facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los documentos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

**CONTRATO:**

01-22-NOG-GPA-1S

**FACTURAS**

SNBPD 152325	A21172	A21174	A-12163	A-12164
AKINTER-10581	702410-2	A21176	BKGMEXAANE 58	376325059
376325363	A21187	A-12176	SCNZW 7590	AKINTER-10589
A21184	A-12186	A-12189	A-12187	A-12188
703533-1	703489-1	16834872-1	703518-1	703513-2



Handwritten mark





703440-2	703486-1	703495-2	703473-1	703540-1
376588853	A21189	376588943	A21191	FP 2590
376589045	A21195	704471-1	SCTCZ 208799	SCTCZ 208800
46744	127	A21198	A-12284	A-12283
377176923	A21203	A21205	A-12285	A-12286
A21210	377176983	A21212	377177025	A21214
A21218	A-12349	A-12348	A21222	46705
PW1051334	707648-2	707652-2	707669-1	BNOG66026
BHMO298838				

..."

VII. Con fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles**, mediante oficio C34/0846/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **sesenta y cinco facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

**FACTURAS:**

IX_CUN_CNT-55_2022_VP	IX_CUN_CFDI-19232_2022_VP	IX_CUN_CFDI-21233_2022_VP
IX_CUN_CFDI-21241_2022_VP	IX_CUN_CFDI-21245_2022_VP	IX_CUN_CFDI-21248_2022_VP
IX_CUN_CFDI-27574_2022_VP	IX_CUN_CFDI-27575_2022_VP	IX_CUN_CFDI-27622_2022_VP
IX_CUN_CFDI-27623_2022_VP	IX_CUN_CFDI-27648_2022_VP	IX_CUN_CFDI-27949_2022_VP
IX_CUN_CFDI-18975_2022_VP	IX_CUN_CFDI-21036_2022_VP	IX_CUN_CFDI-25754_2022_VP
IX_CUN_CFDI-40971_2022_VP	IX_CUN_CFDI-21046_2022_VP	IX_CUN_CFDI-24466_2022_VP
IX_CUN_CFDI-84693_2022_VP	IX_CUN_CFDI-176975_2022_VP	IX_CUN_CFDI-7080_2022_VP
IX_CUN_CFDI-21045_2022_VP	IX_CUN_CFDI-24465_2022_VP	IX_CUN_CFDI-85121_2022_VP
IX_CUN_CFDI-54496215_2022_VP	IX_CUN_CFDI-21232_2022_VP	IX_CUN_CFDI-21240_2022_VP
IX_CUN_CFDI-21245_2022_VP	IX_CUN_CFDI-21249_2022_VP	IX_CUN_CFDI-27618_2022_VP
IX_CUN_CFDI-27619_2022_VP	IX_CUN_CFDI-27620_2022_VP	IX_CUN_CFDI-27642_2022_VP
IX_CUN_CFDI-286024_2022_VP	IX_CUN_CFDI-114261_2022_VP	IX_CUN_CFDI-10885_2022_VP
IX_CUN_CFDI-10886_2022_VP	IX_CUN_CFDI-25670_2022_VP	IX_CUN_CFDI-5562210_2022_VP
IX_CUN_CFDI-9380932_2022_VP	IX_CUN_CFDI-42273_2022_VP	IX_CUN_CFDI-85801_2022_VP
IX_CUN_CFDI-200017902564_2022_VP	IX_CUN_CFDI-200017902592_2022_VP	IX_CUN_CFDI-19077_2022_VP
IX_CUN_CFDI-21035_2022_VP	IX_CUN_CFDI-25661_2022_VP	IX_CUN_CFDI-028547_2022_VP
IX_CUN_CFDI-41199_2022_VP	IX_CUN_CFDI-0000011_2022_VP	IX_CUN_CFDI-955_2022_VP
IX_CUN_CFDI-1368_2022_VP	IX_CUN_CFDI-3410_2022_VP	IX_CUN_CFDI-20211_2022_VP
IX_CUN_CFDI-30237_2022_VP	IX_CUN_CFDI-59495_2022_VP	IX_CUN_CFDI-141696_2022_VP
IX_CUN_CFDI-16817880_2022_VP	IX_CUN_CFDI-6_2022_VP	IX_CUN_CFDI-289_2022_VP





IX_CUN_CFDI-8741_2022_VP	IX_CUN_CFDI-21297_2022_VP	IX_CUN_CFDI-168281_2022_VP
IX_CUN_CFDI-9593484_2022_VP	IX_CUN_CFDI-266_2022_VP	

..."

VIII. Con fecha diez de agosto del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Uruapan**, mediante oficio UPN-3-001/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cuatro contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

- En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidas, en los siguientes términos:

“...

**CONTRATOS:**

001-22-UPN-SER-LPN

002-22-UPN-SER-LPN

003-22-UPN-ADQ-LPN

004-22-UPN-O-LPN

...”

Vistos los antecedentes del expediente **CT-070-2022**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos** presentados por las unidades administrativas, citada en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **número de folio de credencial para votar, domicilio, teléfono y correo electrónico**; así como **datos bancarios** de los proveedores como lo son: **institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza**.



4. Que, en las versiones públicas de las **facturas** proporcionadas, se clasifica información confidencial de **personas físicas y morales**, en los siguientes términos:

Persona moral: datos fiscales como **sello digital del CFDI**; así como los datos bancarios correspondientes a **institución bancaria, número de cuenta y clave bancaria estándar (CLABE)**.

Persona física: datos fiscales como **sello digital CFDI, código QR, Régimen fiscal y Cadena original de certificación digital del SAT**; así como el dato personal correspondiente al **domicilio**.

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

*“Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

6. Que los artículos 98, fracción III, y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

*“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.”*

...

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. “*



- 7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

*“Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.”*

*“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”*

*“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.*

*La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

*I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

*II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”.*

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **7 contratos y 176 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución.





Cabe señalar que de los documentos proporcionados por la **Gerencia de Seguridad**, la **Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles**, así como de las **Administraciones Aeroportuarias de Puebla, Nogales y Uruapan**, se eliminó información consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de personas físicas y morales; por lo que al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia presentes; Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Mario César Espejel Trujillo, encargado de la Jefatura de Almacén y Activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Ing. Mario César Espejel Trujillo**  
Encargado de la Jefatura de Almacén y Activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-070-2022.